
CARATULA: "D.L.J. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-02964-F-2025) ()

SF

GENERAL ROCA, 15 de enero de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 15/10/2025 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 15/1/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que la situación de L. respecto a su grupo familiar de origen no ha tenido cambios significativos. Que pese al cambio realizado por el padre y que según el informe emitido por el Dispositivo de Crianza Respetuosa asistió al taller en dos oportunidades, en entrevista sostenida logra mencionar que “adquirió algunas herramientas en cuanto a la crianza de los hijos” pero reconoce que no logró sostener el espacio con compromiso. Que por estos motivos, pese al cambio realizado por el padre y las intenciones del mismo, aún no están dadas las condiciones para retomar la convivencia, con escasa participación y red de apoyo.

Que sin perjuicio de que la progenitora de L. ha asistido a APASA, no se ha comprometido con el objetivo de una internación en M. y no ha modificado su conducta relacionada al consumo problemático, limitando de esta manera la capacidad para vincularse con sus hijos.

Que L. ha logrado adquirir compromiso, respetar reglas y normas del C. donde se encuentra alojado y asumir las responsabilidades frente al tratamiento psicológico desde APASA, asistiendo a las actividades propuestas por el equipo y respondido de manera positiva a las actividades extraescolares. Que en lo que respecta al consumo el adolescente reconoce que ha podido sobrellevar la situación, absteniéndose de no consumir ningún tipo sustancia. Que en las entrevistas mantenidas con el joven se desprende sus proyecciones y objetivos de vida, con intenciones de retomar la

escolaridad el próximo año y sostener el espacio de panadería donde destacan su compromiso y sus avances logrando una Beca de capacitación. Asimismo informan que se lo inscribió para su participación en el IMBA a un taller de carpintería y como actividad deportiva Natación y Canotaje.

Refieren en el informe presentado que se refuerza la necesidad de la vinculación de L. con su progenitor.

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen del Defensor de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 30/3/2026 permaneciendo el niño L.J.D.D.5. alojado en el C.V.c.d.e.p.B.2.d.l.l.d.G.R., en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, reforzando el rol materno, estando el joven contenido y resguardado, lo que garantiza su interés superior. **LO QUE ASI RESUELVO.**
Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia